

Sentencia T-274/09

Un hombre interpuso acción de tutela en contra de la Dirección Seccional de Salud y la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, con el objetivo de obtener el amparo de sus derechos a la salud, dignidad humana e igualdad.

En 2008, un médico adscrito al sistema de salud le diagnosticó al hombre una disminución indeterminada de la agudeza visual en ambos ojos y le ordenó una evaluación y manejo por oftalmología. Al iniciar el proceso de valoración médica, le fue negado el tratamiento por no estar consignado en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado y se le informó que debía interponer una acción de tutela.

El Juez de Primera Instancia concedió el amparo al considerar que la dilación a la que fue sometido el accionante en la prestación de los servicios de salud viola gravemente sus derechos fundamentales. En segunda instancia, la Sala revocó la decisión en atención a que la dolencia padecida por el hombre no compromete gravemente su salud.

La Sala de la Corte Constitucional al conocer del asunto consideró necesario reiterar:

- La protección al derecho a la salud y su exigibilidad
- El derecho al diagnóstico

De conformidad con la normativa nacional y los estándares internacionales, al Estado le corresponde asegurar la efectiva protección del servicio de salud, ajustándose a los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia. En cuanto a la exigibilidad del derecho a la salud, la doctrina y jurisprudencia han establecido que el deber principal de los Estados es la utilización de todos los medios apropiados para hacer efectivo el derecho.

De este modo, al juez de tutela le corresponde:

1. Que otros derechos fundamentales no resulten vulnerados ante la negación de prestaciones médicas.
2. Garantizar la efectiva protección de los grupos en situación de vulnerabilidad.
3. Corregir las situaciones en las que no se garantice tanto la dignidad humana de las personas como sus necesidades básicas de salud.

Respecto del derecho al diagnóstico se reiteró que es un supuesto indispensable para la adecuada prestación del servicio de salud y que está incluido en el derecho a la seguridad social, ya que un diagnóstico efectivo permite determinar la dolencia y su atención posterior.

Asimismo, se argumentó que guarda una íntima relación con el derecho a la información vital que consiste en conocer con mayor certeza la fuente patológica de su enfermedad y sus consecuencias, así como las repercusiones que pueda tener el tratamiento en su vida ordinaria y en su salud. Solo en estos términos se puede asegurar de manera eficiente y respetuosa el derecho a la dignidad humana y el derecho a la autodeterminación en salud.

En consecuencia, la Corte concluyó que se le desconoció al accionante su derecho a la salud, en su contenido específico del derecho al diagnóstico, por impedírsele conocer sobre la dolencia que padece (la cual le ha generado disminución en su capacidad visual), el tratamiento a seguir y el grado de responsabilidad del Sistema de Seguridad Social, por lo que se concedió el amparo a los derechos a la salud, la vida y la dignidad humana.